



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Resolución de Intendencia General SMV Nº 046-2019-SMV/11.1

Lima, 24 de mayo de 2019

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente Nº 2019020497, así como el Informe Interno Nº 546-2019-SMV/11.1 del 23 de mayo de 2019, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, el 16 de mayo de 2019, ICBC Perú Bank solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco del régimen aplicable al Mercado de Inversionistas Institucionales, la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables) de ICBC Perú Bank», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que en Sesión de Directorio de ICBC Perú Bank, realizada el 31 de enero de 2019, se aprobó el «Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables) de ICBC Perú Bank»; y se delegó en el Gerente General, señora Tao Fenghua, el Gerente General Adjunto de Banca Corporativa y Tesorería, señor Eduardo Patsias Mella, el Gerente General Adjunto de Riesgos, señor Juan Hugo Lira Tejada, y el Gerente General Adjunto de Operaciones y TI, señor He Xiaoliang, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, actuando de manera individual y a sola firma, determine todos y cada uno de los términos, condiciones y características del Programa, incluyendo las modificaciones y/o precisiones que sean necesarias y para implementarlo y ejecutarlo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV Nº 021-2013-SMV/01 y sus normas modificatorias, la competencia de la SMV en el procedimiento de inscripción de una oferta pública dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales que se encuentra bajo el régimen del mencionado reglamento, así como de los respectivos valores o programas, se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; sin que ello implique un pronunciamiento o validación en cuanto al contenido de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

documentación o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa;

Que, en este sentido, de la evaluación realizada a la documentación presentada por ICBC Perú Bank en el marco de su solicitud, se ha verificado que dicha entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales para las ofertas que se señalan en el artículo 2, numeral 2.1, del citado reglamento;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de programas de emisión en el marco de un trámite anticipado en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, los artículos 2, 7, 8 y 10 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, así como por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables) de ICBC Perú Bank», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, numeral 11.2, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la inscripción del Programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable y deberán ser dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por el citado Reglamento.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, requisito necesario para que pueda formular nuevas ofertas.



Artículo 3°.- La colocación de los valores a inscribirse en el marco del «Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables) de ICBC Perú Bank», se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo del programa no haya vencido.

Artículo 4°.- Los valores emitidos en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales únicamente pueden ser objeto de oferta, suscripción, adquisición o colocación entre inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, numeral 6.10, del mencionado reglamento.

Artículo 5°.- En tanto el emisor mantenga valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, al amparo de lo establecido en el régimen general, el régimen de revelación de información financiera y eventual aplicable será el contenido en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y complementarias, prevaleciendo sobre el previsto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 6, numerales 6.6 y 6.8, y 16.

Asimismo, la obligación de utilizar el canal de información no le aplica al emisor si mantiene valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el régimen general o el Mercado Alternativo de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

Artículo 6°.- La competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores en el procedimiento de inscripción al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de los documentos o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido, o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor ni de la oferta.

Asimismo, no corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores pronunciarse acerca de los reclamos o denuncias que pudiesen surgir sobre dicha inscripción o sobre la oferta de valores que de ella se deriva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los responsables de la elaboración y presentación de la información.

Artículo 7°.- La inscripción del programa de emisión a que se refiere la presente resolución no ha supuesto el examen de la situación económico – financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción del programa de emisión y el registro del respectivo prospecto informativo no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores — SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Artículo 8°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución a ICBC Perú Bank, en calidad de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A., en calidad de entidad estructuradora; a Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agente colocador.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando I
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas